



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 15 1262

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. 10231 de 02 de Abril de 2003, donde se solcito visita técnica para verificar contaminación atmosférica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 86 No. 68 A.-17 de la localidad Engativa.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 16 de Julio de 2003, en la Carrera 86 No. 68^a-17 donde se encontró el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES CARDONA**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 5226 del 12 de Agosto de 2003, y se emitió el requerimiento No. EE33318 de 13 de Noviembre de 2003, para que implementara en su establecimiento algún dispositivo de control que evite que los gases, partículas u olores generados en la actividad afecten a los residentes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de realizar visita técnica de seguimiento se practicó visita el día 07 de Febrero de 2008 y se profirió el concepto técnico No. 6188 de 28 de Abril de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente:

- No se realiza corte de madera, no hay utilización de maquinas como son sierras eléctricas.
- Se instalaron dispositivos de control de emisiones, los cuales se encuentran funcionando sin generar molestia a los vecinos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1262

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 10231 de 02 de Abril de 2003, donde se solcito visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 86 No. 68 A -17 de la localidad Engativa. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor Douglas Alejandro Rangel Carreño en calidad de asesor jurídico de la localidad de Engativa en la Calle 71 No. 73 A - 44 de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.

